



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-154-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las once y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, con referencia **IN-020-012-2012**, derivado de la revisión realizada en la Administración de Rentas de Chontales, en las áreas de Recaudación, Cobranzas, Fiscalización, Avalúos Catastrales y Administrativa, por los períodos comprendidos de enero a diciembre de dos mil diez y dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar si los fondos fiscales recibidos por los diferentes conceptos de ingresos tributarios y no tributarios, fueron debidamente registrados, soportados y depositados a más tardar al día siguiente hábil en las cuentas bancarias utilizadas para este fin, durante los períodos objeto de revisión, así como verificar si los movimientos de los saldos por cobrar y desembolsos efectuados del fondo de avance están debidamente registrados, soportados y autorizados y si corresponden a las actividades propias de la Administración de Rentas de Chontales; **b)** Evaluar la efectividad del control interno de las áreas de Recaudación, Cobranzas, Fiscalización, Avalúos Catastrales y Administrativa, así como al cumplimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-154-16

manuales de procedimientos, normas, leyes, procedimientos y políticas aplicables en cada una de las actividades efectuadas por estas áreas; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados concluyen que los fondos fiscales recibidos por los diferentes conceptos de ingresos tributarios y no tributarios, mediante la Administración de Rentas de Chontales, fueron debidamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias utilizadas para este fin, durante el período objeto de revisión. Además se verificó que los movimientos de los saldos por cobrar se encuentran documentados y razonablemente presentados en los registros del SIT, a excepción de un incremento del 27% de la mora histórica que se observa en el año dos mil once con respecto al año anterior, la cual debe ser mejor gestionada; del mismo modo los desembolsos efectuados a través del fondo de avance están debidamente registrados, soportados y autorizados y los mismos corresponden a las actividades propias de la Administración de Rentas de Chontales. Con relación al Control Interno establecido en las áreas auditadas, se determinó su cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de forma satisfactoria, excepto por las debilidades siguientes: Recibos Fiscales con sello de pagado y los contribuyentes no lo han hecho; solvencias forzadas por arreglos de pagos sin documentos que soporten su emisión; tarjetas de kardex de especies fiscales sin registros perpetuos; incremento de la mora histórica; motocicletas y otros bienes embargados con más de dos y tres años en custodia de la Administración de Rentas, sin registrar el crédito correspondiente ni gestionar ante la DGI central la adjudicación del bien; falta de normativa que regule las facilidades de pago fuera del Sistema de Información Tributario; falta de segregación de funciones; contribuyentes del Régimen de Cuota Fija con saldos a favor; falta de archivo de credenciales de los años dos mil diez y dos mil once; y, falta de documentos que sustenten las Resoluciones de Cuota Fija y que no están firmadas; por cuyas deficiencias la Máxima Autoridad de la DGI deberá asegurar su debido cumplimiento. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, con referencia **IN-020-012-2012**, efectuada a la **Administración de Rentas de Chontales** en las Áreas de Recaudación, Cobranzas, Fiscalización, Avalúos Catastrales y Administrativa, por los períodos comprendidos de enero a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-154-16

diciembre de dos mil diez y dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCION GENERAL DE INGRESOS (DGI)**; y, **II**) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/CCZ/Brenda.